



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 16 de mayo 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA,
DEMANDADO: CE+GE ARQUITECTOS+DISEÑO+CONSTRUCCIÓN S.A.S.
RADICADO: 76001400302820230029900

Auto Interlocutorio No.725.

Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400303028-2023-00299-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

PRIMERO Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura electrónica, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

SEGUNDO Deberá el apoderado judicial de la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que el aportado data del 29 de noviembre de 2022.

TERCERO Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitió la factura electrónica e incorpore la constancia de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el

certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclama.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria